

INFORME SECRETARIAL: veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SERFINDATA S.A.
DEMANDADO	YUBER ALIRIO LÓPEZ VANEGAS
RADICADO	05001-40-03-005-2020-00416-00
AUTO	223
ASUNTO	Terminación por pago

En escrito arrimado por la parte accionante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la entidad **SERFINDATA S.A.**, identificada con **NIT. 900.060.469-1**, en contra del demandado, señor **YUBER ALIRIO LÓPEZ VANEGAS**, identificado con **C.C.71.397.148**.

SEGUNDO: En caso de que, llegare haber dineros consignados en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, serán entregados al demandado.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACASWCO 454**, Matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de propiedad del demandado **YUBER ALIRIO LÓPEZ VANEGAS**, identificado con **C.C. 71.397.148**, ordenado mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020.

Nota: no se hace necesario expedir oficio levantando la medida cautelar, toda vez, no se inscribió el embargo.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Esta providencia se notifica por estados.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.